

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.612

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo varias las Juntas municipales del Censo electoral que alegan causas diversas justificativas de la imposibilidad en que se encuentran de dar cumplimiento antes del 29 del mes actual a lo que establecen los artículos 33 y siguientes de la vigente ley Electoral, si exactamente se han de atener a los plazos que en los mismos se fijan para el cumplimiento de los diferentes trámites, y siendo preciso a la vez que velar por el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a término de las operaciones correspondientes, garantizar, en consonancia con las posibilidades de tiempo existentes, los derechos de los interesados, evitando al propio tiempo dudas y efectos en la tramitación por parte de las Autoridades que en la misma intervengan:

Visto el informe de la Junta Central del Censo electoral, en relación con las consultas que le elevan a este respecto las Juntas provinciales correspondientes,

Esta Presidencia tiene a bien disponer, con carácter general, que las listas que señala el artículo 33 de la vigente ley Electoral sean expuestas al público, a los efectos oportunos, por las Juntas municipales que se hallen ante la imposibilidad anteriormente expuesta, durante el plazo de cinco días, a partir del 11 del corriente mes, debiendo las Juntas municipales remitir las reclamaciones que se le hubieren presentado, documentadas e informadas, a la provincial correspondiente, antes del día 21, y resolverlas éstas antes del día 26, pudiendo así realizarse las designaciones de Presidentes y sus suplentes con anterioridad al día 29.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Presidente de la Junta central y Presidentes de las provinciales y municipales del Censo electoral.

(Gaceta 8 diciembre de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3277

MINISTERIO DE ESTADO

INSPECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN
SERVICIOS DE INFORMACIÓN
DISPOSICIONES QUE REGULAN LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE DE EMIGRANTES
Real decreto de 24 de enero de 1930 sobre pasaportes

Señor: Notoria es para propios y extraños la labor progresiva que en materia de emigración viene realizando el Gobierno de Vuestra Majestad, y si en nuestro país es mirada con honda satisfacción, en el extranjero se señala a la consideración de los legisladores y autoridades como objeto de estudio y fuente de inspiración.

Pero esta obra, aunque supone indiscutible adelanto, que ya ha reportado tangibles beneficios, no puede darse por terminada. El sentido de la realidad enseña que es susceptible de mejoras que complementen las instituciones que se van creando y las normas que se van estableciendo.

La supresión de las oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes a cargo de particulares que, aun sometidos a reglamentación y vigilancia, obraban por propio interés, fué un golpe abrumador para la recluta de emigrantes, no menos dañina por actuar individual y solapadamente. Substituidas aquellas oficinas por las Juntas locales de Información de Emigrantes, estos organismos, integrados por autoridades y representaciones cultas y de gran significación social, han respondido de un modo plenamente satisfactorio a los propósitos del legislador y a la confianza que en ellas depositó la opinión pública.

Quedaba aún un resquicio abierto para los manejos de reclutadores y agentes clandestinos, y era el diligenciamiento de las carteras de identidad. Potestativo en el emigrante el acudir a informarse a las Juntas locales, puede ser hábilmente seducido por el reclutador, que, a pretexto de facilitar la obtención de documentos y regularizar por medios más o menos legales la situación del que pretende expatriarse por causas de trabajo, encuentra ancho campo para el logro de codiciosos fines, con burla de la Ley y extorsión para el incauto que cae en sus redes. Y no para ahí el mal, puesto que se extiende a la comisión de hechos delictivos de falsedad, cuya existencia se ha comprobado, pero cuyos responsables más conscientes y directos no hayan podido ser descubiertos, dado el sistema de documentación que hoy rige.

A fin de evitar estos males, estima procedente el Ministro que suscribe una radical modificación de dicho sistema, substituyendo la cartera de identidad y su inevitable cortejo de prolijas andanzas para diligenciarla por un pasaporte para emigrantes que se ajuste a modelo aceptado internacionalmente y expedido por los organismos de emigración, con intervención obligatoria de las Juntas locales de Información de Emigrantes. Con ello nos incorporaremos a los principios que hoy con razón dominan respecto a unificación de procedimientos en los distintos países, y se evitarán las falsedades y los fraudes por dificultarse la suplantación de personas al obtener el documento necesario para emigrar.

Al mismo tiempo, y siguiendo el camino emprendido de rectificar el primitivo criterio de no considerar en la práctica emigrantes más que a los que se dirijan a Ultramar, rectificación ya iniciada desde hace tiempo por ese Ministerio, en razón a la importancia del éxodo a países del antiguo Continente y del Norte de Africa, y a la justicia de que el amparo tutelar no se limite a parte de nuestros expatriados, se debe extender el sistema de documentación que se proyecta a todos los emigrantes españoles, sin que ello implique mayores trabas para ellos ni mermas de facultades para otros organismos, puesto que la especialidad de la materia requiere unidad de acción en cuan-

tos extremos toquen las cuestiones migratorias.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid 24 de enero de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Aunós Pérez*.

REAL DECRETO

De conformidad con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la cartera de identidad de emigrantes, establecida por Real decreto de 23 de septiembre de 1916 y modificada por disposiciones posteriores.

Art. 2.º Todos los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causas de trabajo, y que el párrafo primero del art. 2.º de la Ley de Emigración, texto refundido de 1924, considera como emigrantes si intentan marchar a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluidas las Zonas del Protectorado en Marruecos, habrán de proveerse de un pasaporte, ajustado al modelo internacional en cuanto a las circunstancias generales, y que tenga además las especiales que se consideren necesarias.

Art. 3.º Este pasaporte deberá solicitarlo el emigrante por conducto del Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, y si ésta no existiera en el lugar de su residencia, por mediación de la Junta local más próxima, haciendo constar en la solicitud, además de las circunstancias generales, los motivos que le determinan a emigrar.

Art. 4.º Recibida la solicitud por la Junta local respectiva, ésta le transmitirá, con detallado informe y con expresión de las circunstancias del solicitante, a la Inspección General de Emigración o a la Inspección de Emigración en el interior que corresponda, a tenor de la división del territorio que a ese efecto se establecerá. La Junta local responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Art. 5.º La Inspección General o las Inspecciones en el interior, según los casos, previo conocimiento de las autoridades gubernativas que se preceptúen, expedirán los pasaportes, a menos que los interesados no reúnan las condiciones legales.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, o si para su más eficaz tutela, o en vista de sus condiciones personales se estimara conveniente exigirselo, aunque por su destino no lo necesite, la Inspección General o las Inspecciones en el interior podrán negar el pasaporte si entendieren que el contrato de trabajo que presentase no ofrece las suficientes garantías para el emigrante por lo reducido de los salarios, condiciones leoninas o términos capciosos.

Art. 6.º Sin perjuicio de la creación de nuevas Juntas locales de información de emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 26 de julio de 1929, se establecerán desde luego dichas Juntas en todas las pobla-

ciones cabeza de partido judicial del territorio español.

Art. 7.º El Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección General de Emigración, dictará las normas oportunas respecto a la implantación de este servicio, modelos de pasaporte y demás medidas complementarias.

Art. 8.º Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto, que entrará en vigor cuando el Ministro de Trabajo y Previsión lo acuerde, una vez adoptadas las disposiciones a que se refiere el art. 3.º

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Eduardo Aunós Pérez*.

Orden dando ejecución al Real decreto de 24 de enero de 1930 sobre pasaportes

Por el Real decreto de 24 de enero de 1930 se estableció el precepto referente a que los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional, si se dirigen a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluidas las zonas del Protectorado de Marruecos, se provean de un pasaporte ajustado a modelo internacional y con las circunstancias especiales que se estimen necesarias.

Se implantó dicho sistema de pasaporte de emigrante para los nacionales que se dirijan a Argelia, por Decreto de 25 de septiembre de 1931, el cual ha producido excelentes resultados, no sólo por ser el documento internacional único admitido por la mayoría de los países europeos, sino que por las circunstancias especiales que se tienen en cuenta para su extensión, permiten controlar de una manera rigurosa la salida de los emigrantes y es beneficioso para éstos por las facilidades de su otorgamiento.

Reconocida por este Departamento la conveniencia de extender el pasaporte de emigrantes a los que se dirijan a Ultramar, a propuesta de la Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los pasaportes que, de conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 24 de enero de 1930, se extiendan a los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, serán expedidos por los Inspectores de Emigración en el interior o por la Inspección general de Emigración. Dichos pasaportes serán válidos para un solo viaje de ida y de retorno al territorio nacional, siempre que este retorno se haga dentro del plazo de un año desde la fecha de expedición. El pasaporte será válido para un año, pasado el cual deberá revalidarlo el interesado, si no ha regresado al territorio nacional, ante el Cónsul de la Nación del lugar de su residencia, y si ha regresado ante el Inspector de Emigración del punto de salida.

Si una vez obtenido el pasaporte el interesado no emprendiera el viaje dentro de los tres meses de su expedición, se considerará caducado.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a los

hijos, se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

Podrán también incluirse en estos pasaportes los sobrinos carnales o nietos del titular menores de quince años, si bien deberá justificarse que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Las mismas normas se aplicarán para los huérfanos menores de quince años, entendiéndose sustituidos los padres por los tutores o guardadores legales.

3.º Para la expedición del pasaporte se seguirán las siguientes reglas:

a) Los que pretendan emigrar se presentarán en la Alcaldía de la localidad de su residencia provistos del impreso que para la solicitud de pasaportes redactará la Inspección general de Emigración, y que podrá adquirirse en dicho Centro, en las Inspecciones de Emigración y en las oficinas de Correos.

b) La Alcaldía, una vez acreditada la personalidad del interesado, procederá a consignar en el impreso los datos cuya formalización le corresponda, y reclamará de oficio a las demás Autoridades, tanto de la misma población como de otra distinta, caso de que el cumplimiento de algún requisito de los señalados en el mencionado impreso lo exigiera, la diligenciación de cada uno de los extremos que, según se especificará en el impreso de solicitud, sea de la competencia de cada una de esas Autoridades.

Para los plazos del diligenciado y gratitud del mismo se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de solicitud, el Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de emigrantes lo transmitirá, informado, a la Inspección de Emigración del punto por donde el emigrante pretenda salir.

El Alcalde, como Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse, asimismo, a la Inspección de Emigración los documentos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada por las Autoridades competentes y, en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el párrafo precedente, interesará de las Comisarias e Inspecciones de investigación y vigilancia del lugar de su residencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto o insuficiencia, procederá a comunicar por escrito al interesado, en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiéndole en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al emigrante previa la presentación del oficio citado, y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para lo cual, éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigración.

Si el Inspector observase en el diligenciado o en la documentación recibida alguna omisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente, y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole a tal fin diligenciado o los documentos recibidos.

e) La Inspección general de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las solicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previas las garantías y comprobaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección general de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte que en ningún caso podrá ser superior al valor material del mismo, rearsados los gastos de administración y expedición.

4.º Las Juntas locales de información de Emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de abril de 1929 y constituidas con carácter definitivo por Real decreto de 26 de julio de 1929 y declaradas subsistentes por Real decreto de 2 de mayo de 1930, incluido en la Legislación de la República por Ley de 9 de septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose, además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio español, conforme ordenó en su artículo 6.º el Real decreto de 24 de enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas por el Alcalde, que ejercerá las funciones de

Presidente; el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaría de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Maestro, se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal, el Decano de ellos.

A dichas Juntas se podrá agregar como Vocal, donde lo hubiere, un antiguo residente en los países de América.

5.º Por la Inspección general de Emigración se adoptarán las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 23 de agosto de 1934.—*J. José Rocha*.—Señor Inspector general de Emigración.

Real orden de 12 de abril de 1929 creando las Juntas locales de información de Emigrantes.

Las funciones de estas Juntas serán:

Informar a los emigrantes acerca de cuantos detalles deseen conocer y puedan interesarles respecto a los medios de realizar el viaje, obtención de documentos necesarios para embarcar, conducta cívica que deben observar en la emigración, deber de inscribirse en los Consulados españoles y conveniencia de ingresar, a la llegada al país de destino, en las Sociedades benéficas españolas, y cuantos datos estime útiles la Junta, procurando que en caso alguno los informes revistan carácter de propaganda o inducción a emigrar.

Investigar, sin la menor molestia ni intimidación para los emigrantes, las causas que les induzcan a expatriarse, la profesión que tengan, las ocupaciones a que intentan dedicarse en la emigración, las referencias que posean del país de destino, quienes se las hayan facilitado y si alguien les induce a emigrar.

Al practicar estas informaciones deberán aconsejar a los emigrantes sin el más pequeño carácter de imposición, e indicarles las posibilidades que conocieren de poder encontrar ocupación remuneradora dentro de España y los puntos donde haya necesidad o demanda de trabajadores.

En los locales donde actúen las Juntas se colocará, en lugar visible para el público, relaciones de buques, destinos de éstos, precios de pasaje y documentos necesarios para emigrar, así como los datos relativos a los mercados de trabajo, españoles y extranjeros, que la Dirección General les facilite.

Las Juntas podrán requerir, por conducto de los Inspectores en los puertos habilitados para el tráfico de la emigración, a los consignatarios y navieros para que les faciliten cuantos datos y referencias consideren útiles para su labor. También podrán solicitar instrucciones o datos de la Dirección General de Acción Social y Emigración.

Los navieros y consignatarios autorizados para el tráfico de emigración podrán dirigirse directamente a las Juntas, suministrándoles los datos que crean pertinentes respecto a buques de su propiedad o representación, itinerarios, precios de pasaje y demás condiciones para efectuar el viaje.

Circular de la Inspección General de Emigración de 22 de septiembre de 1934.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 23 de agosto último.

Esta Inspección General ha acordado dictar las siguientes

NORMAS

para la ejecución del Decreto de 24 de enero de 1930 y Orden ministerial de 23 de agosto de 1934 sobre pasaportes:

Primera. Los pasaportes a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 24 de enero de 1930 y el art. 1.º de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934 se expedirán por los Inspectores de Emigración de los puertos de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Vigo y Villagarcía; por los Inspectores en el interior, en los puntos en que puedan estar destinados, y por la Inspección General de Emigración, en Madrid.

Habrán de proveerse de dicho documento todos los españoles considerados por la Ley como emigrantes, que se dirijan a Ultramar, Francia, Portugal y Norte de África.

Segunda. El modelo de estos pasaportes, de acuerdo con el adoptado por la Conferencia celebrada en París en 21 de octubre de 1920, será el aprobado por esta Inspección General (anejo número 1).

El impreso para solicitud del pasaporte a que se refiere el apartado a) del artículo 3.º de la Orden de 23 de agosto de 1934 será, asimismo, el que se reproduce en el anejo núm. 2 de esta Circular.

Tercera. El precio del impreso de la solicitud, incluido el del pasaporte y gastos de administración y expedición, será el de una peseta veinte céntimos (pts. 1'20).

Estas solicitudes se expendrán en cualquier oficina de Correos.

Cuarta. En los casos en que, con arreglo a la norma 3.ª, apartado d), de la Orden citada, se solicite el pasaporte por conducto de una Alcaldía, si el interesado ha de hacer su salida de España por punto en donde no exista Inspección de Emigración, hará constar este detalle, al objeto de que, una vez extendido el pasaporte por la Inspección de donde se haya solicitado, y que deberá ser la más próxima a la residencia del emigrante, se remita el documento al Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de donde proceda la instancia para que éste lo entregue al solicitante una vez formalizados los requisitos relativos a huella dactilar y firma del interesado.

Quinta. Los espacios que hayan de quedar sin llenar en el impreso del pasaporte serán inutilizados ineludiblemente, pasando sobre ellos una línea en tinta roja.

Sexta. Interesados de las Comisarias o Inspecciones de Investigación y Vigilancia los antecedentes del solicitante, a la expedición de cada pasaporte se llenarán tres fichas, conforme al modelo del anejo núm. 3, hechas a máquina, a un tiempo al carbón: una de ellas quedará archivada en la oficina expedidora, en substitución de los actuales libros registros de autorizaciones; otra será remitida a la Inspección General, y la tercera, que se enviará por el mismo buque que conduzca al emigrante, al Consulado de España en el puerto de destino, unida a las listas de embarque; la entrega de estas fichas habrá de justificarse por parte de los consignatarios en la misma forma establecida para las listas por Circular de 31 de diciembre de 1931, pudiendo utilizarse los mismos recibos (modelo núm. 69), con la siguiente modificación: en el comienzo y después de las palabras «han sido entregadas en este Consulado las listas», se añadirá «y fichas», continuando igual todo lo demás del texto.

La remisión de estas fichas no se llevará a efecto hasta después de hechas las comprobaciones que se establecen en la norma décimosegunda de esta Circular.

Séptima. Cuando el emigrante no haya de hacer su salida de España embarcado, la ficha correspondiente se enviará por correo al Consulado de la demarcación donde el interesado haya de fijar su residencia.

Octava. Para la formalización de estas fichas, así como del pasaporte correspondiente, habrán de remitirse a la Inspección de Emigración, unidas a la solicitud, cuatro fotografías del emigrante, o entregarlas éste personalmente cuando solicite el pasaporte sin intervención de la Alcaldía.

Novena. Al pie de la solicitud se anotará el número del pasaporte expedido o, en su caso, su denegación o aplazamiento para subsanación de deficiencias.

Décima. El emigrante podrá enviar por sí propio la solicitud formalizada al Inspector de Emigración y recoger el pasaporte cuando se le dé aviso de su despacho. Del mismo modo podrá presentarse personalmente cuando resida o se encuentre accidentalmente en población en que exista Inspección de Emigración.

Los pasaportes expedidos por las autoridades consulares españolas en el extranjero, que dentro de su plazo de validez presenten los emigrantes en las Inspecciones de Emigración para regresar al país de origen, podrán ser revalidados por las Inspecciones a instancia de los interesados, previas las comprobaciones oportunas o complemento de datos necesarios.

En cuanto a la extensión de fichas, autorización de embarque y demás trámites se estará con respecto a estos pasaportes a todo cuanto se establece para los expedidos por los Inspectores.

Undécima. Cuando se expida pasaporte por una Oficina de Emigración que radique en lugar distinto a aquel por donde el emigrante haya de hacer su salida de España, se advertirá a éste que, salvo si sale por frontera terrestre, deberá presentar el pasaporte en la Inspección de Emigración del puerto de embarque. En este caso, de las tres fichas que deben extenderse, una quedará archivada en la oficina expedidora y dos se remitirán al Inspector del puerto por donde el emigrante pretenda embarcar para que aquél, una vez hechas las anotaciones

portunas, proceda a su envío al Consulado de España y a la Inspección General. Por la Inspección del puerto de embarque se sacará una copia, sin fotografía, de dichas fichas, que quedará archivada en aquélla.

Duodécima. Para relacionar la actuación de los Inspectores en los embarques de emigrantes con lo dispuesto en esta Circular, se tendrá en cuenta:

1.º Cinco horas antes de la salida de los buques deberán los consignatarios presentar en la Inspección los ejemplares de las listas de emigrantes, en los cuales, una vez confrontados con las fichas expedidas, se certificará esta diligencia por el Inspector.

2.º Las agregaciones de pasajeros que hubieren de hacerse con posterioridad, se realizarán con conocimiento y autorización del Inspector, que firmará al pie de las mismas.

3.º La admisión a bordo de los pasajeros se hará confrontándose sus nombres con las listas y con las fichas correspondientes, procediéndose a anular las de aquellos que no realicen el embarque; al mismo tiempo deben ser tachados en las listas.

4.º Los pasaportes de todos los pasajeros, en el momento del embarque, serán sellados por el funcionario de Emigración que intervenga, estampando en ellos la fecha, puerto y buque. Esta misma formalidad se cumplirá en los desembarques.

Décimotercera. El modelo de las listas de embarque de emigrantes se entenderá modificado de acuerdo con estas instrucciones, substituyendo la columna «cartera de identidad» por otra que lleve la siguiente leyenda: «Pasaporte», subdividida con los subepígrafes: «Lugar de expedición» y «núm.».

Décimocuarta. En las disposiciones reglamentarias a que pueda afectar, modificándolas, el Decreto de 30 de marzo de 1930, se entenderá substituída la palabra «cartera de identidad», en consonancia con estas instrucciones, por «pasaporte».

Décimoquinta. En la composición de las Juntas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden referida, se entenderá que el Alcalde podrá delegar las funciones de Presidente en un Vicepresidente, que será designado por la misma Junta de entre cualquiera de sus Vocales propietarios. En las Juntas en que forme parte un antiguo residente de América, el mencionado cargo podrá ser desempeñado preferentemente por este Vocal.

Asimismo, el Juez municipal podrá ser substituído en los casos en que por ausencia, enfermedad u otras causas no pueda asistir a las reuniones, por el Secretario del Juzgado municipal.

Como suplente para las substituciones antes indicadas, con relación al Médico titular y al Maestro nacional, se nombrarán dos Vocales, que podrán ser un comerciante o industrial establecido en la localidad y un obrero.

La falta reiterada de asistencia a las Juntas sin causa justificada de aquellos Vocales, dará lugar a la designación de los suplentes como propietarios.

Décimosexta. Como desarrollo del apartado d) de la Orden antes repetida, los Alcaldes Presidentes de la Junta local de Información, remitirán a esta Inspección General diez y siete cartulinas, en cada una de las cuales hayan estampado el sello de la Alcaldía, firma de la persona que legalmente substituya al Alcalde y la del Vicepresidente de la Junta. (Anejo número 4).

La Inspección General remitirá un ejemplar de cada una de las tarjetas recibidas a las Inspecciones de Emigración, en las que serán archivadas por orden alfabético de Ayuntamientos, debiendo ser confrontadas las firmas y sellos que en ellas figuren, con las solicitudes, antes de la expedición de cada pasaporte.

Cuando los Inspectores observen algún cambio en las personas que ocupen los cargos referidos, lo harán notar a la Inspección General, para que ésta interese de la Alcaldía correspondiente las nuevas firmas.

Décimoséptima. El uso del pasaporte se considerará obligatorio a partir del día 1.º de diciembre de 1934, si bien los Inspectores deberán observar la máxima benevolencia en todos los casos en que, con posterioridad a la fecha indicada, se presenten a ser despachados individuos provistos aún de cartera de identidad por no haber llegado a su conocimiento las nuevas normas o por tener ya diligenciado con anterioridad este documento.

Este criterio de tolerancia habrá de tener su término a final del año actual, exigiéndose rigurosamente el cumplimiento de estos preceptos a partir de 1.º de enero de 1935.

Madrid, 22 de septiembre de 1934.—El Inspector general.—*P. A., Angel Gamboa.*

REPÚBLICA ESPAÑOLA



EL INSPECTOR DE EMIGRACIÓN EN, (L'INSPECTEUR DE L'EMIGRATION A)

Pulgar derecho

Retrato

Rostro (Visage)

Color de los ojos...
Color del cabello...
Señas particulares

Firma del interesado: (Signature de l'interessé)

Esposa (Femme)

Retrato

Lugar y fecha de nacimiento

Rostro (Visage)

Color de los ojos...
Color del cabello...
Señas particulares

Firma de la esposa: (Signature de la Femme)

Modelo número 86

El pasaporte es válido para un viaje de ida y retorno dentro de su plazo de validez de un año. Para prórrogas de este plazo o para viajes posteriores podrá ser revalidado a instancia del interesado por el Cónsul de España o el Inspector de Emigración del lugar de su residencia.

Caduca la validez de este pasaporte a los tres meses de su expedición si no se hubiere hecho uso de él. Terminado este plazo debe revalidarse por la Inspección de Emigración correspondiente para ser utilizado.

dolo allí, deberán dar cuenta de ésta por escrito al más inmediato, para que en uno y otro caso sean anotados en el Registro de transeúntes y cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue más de un año, deberán inscribirse en el Registro de nacionalidad. Los españoles refugiados en el extranjero por cualquier motivo tienen opción a ser inscritos en un Registro especial, a fin de que puedan ejercer los derechos civiles que por ninguna causa se pierdan. No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de los Registros, los españoles que con arreglo a las leyes de la República incurran en la pérdida de su nacionalidad. Los españoles domiciliados en el extranjero deberán estar provistos del correspondiente certificado de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en las Legaciones o en los Consulados. Deberán proveerse de los certificados de nacionalidad o cédulas de transeúntes: 1.º Todos los españoles domiciliados o residentes en el extranjero. 2.º Los hijos e hijas mayores de catorce años que ejerzan cualquiera industria, vivan o no en compañía de sus padres. Los Consules procurarán que los emigrantes que lleguen a países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad se provean inmediatamente del documento que la acredite, recomendando a los Capitanes de buques les hagan saber esta disposición antes del embarco.

PASAPORTE

DE EMIGRACIÓN



INSPECCIÓN GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

REPÚBLICA ESPAÑOLA

Según lo establecido en el art. 24 de la Constitución, en el 23 y 26 del Código Civil y en los 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1871, La calidad de español se pierde: 1.º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera, sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2.º Por adquirir voluntariamente naturalidad en país extranjero. El español que pierda esta calidad por admitir empleo de otro Gobierno o entrara al servicio de las armas de potencia extranjera sin licencia del Estado español, no podrá recobrar la nacionalidad española sin obtener previamente la habilitación. Los españoles que trasladan su domicilio a un país extranjero donde, sin más circunstancia que la de su residencia en él, sean considerados como naturales, necesitarán, para conservar la nacionalidad de España, manifestar que ésta es su voluntad al Agente diplomático o consular español, quien deberá inscribirlos en el Registro de españoles residentes, así como a sus cónyuges, si fueren casados, y a los hijos que tuvieran. Para que los súbditos españoles que se hallen en países extranjeros puedan contar con la protección de los Agentes diplomáticos y consulares residentes en ellos y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los Tratados y Leyes, es necesario que presenten su pasaporte o cédula de nacionalidad al Cónsul o Vicecónsul de España, dentro del octavo día de su llegada, y no habien-

Concede el presente pasaporte a

de nacionalidad española

en

residencia

de estado

acompañado de su esposa

de sus hijos

de sus nietos

de sus sobrinos

de los huérfanos

Objeto del viaje

Y, por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares, españolas y extranjeras, que no pongan impedimento en su viaje.

(En consecuencia, je prie les Autorités civiles et militaires, espagnoles et étrangères, de ne point mettre d'obstacle à son voyage.)

Dado en

EL INSPECTOR,

(Este pasaporte deberá visarse en un Consulado del país de destino en España.)

VISADO

VISADO

Anejo número 2

SOLICITUD DE PASAPORTE

N.º

de D. para emigrar a

El interesado, de estado, profesión, que sabe leer, escribir y exhibe cédula núm., expedida en donde reside habitualmente, nació en, provincia de, el día de, y es hijo de, del libro núm. de nacimientos de.

(1) Este Registro Civil o esta Párroquia, para los nacidos antes de 1870.

NACIONALIDAD

Española (1)

El Encargado del Registro Civil,

(1) Se expresará si es de naturaleza o de origen, y si fuere adquirida por naturalización o vecindad, la fecha de la inscripción en el Registro Civil de la adquisición y la nacionalidad anterior.

ANTECEDENTES PENALES

No aparece en este Registro que el solicitante esté sujeto a procedimiento o condena. de 193.

Se requerirá: en el Juzgado Municipal, en el de Instrucción, en la Audiencia Provincial o en el Ministerio de Justicia, según residia el interesado en pueblo, cabeza de partido, capital de provincia o Madrid.

SITUACIÓN MILITAR

El solicitante pertenece al reemplazo de 1. En la actualidad es de 193.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil,

CARACTERÍSTICAS

Del titular: Rostro; color de los ojos; color del cabello; señas particulares. De la esposa: Rostro; color de los ojos; color del cabello; señas particulares. La esposa, El Secretario del Ayuntamiento,

MATRIMONIO

D.ª, nacida en, provincia de, el día de, hija de, y de, contrajo matrimonio con D.ª, en, provincia de, el día de.

DEFUNCIONES

D., falleció el día de, casado con D.ª de 1. D., y D.ª, padres del menor, fallecieron, respectivamente, el de 1. y el de de 1.

(1) Encargado del Registro Civil, Cura Párroco o Cónsul, según caso.

CONSENTIMIENTO

A D. le fué otorgado permiso para emigrar a por su el día de 193, ante El otorgante, (1)

(Sello)

(1) El Juzgado Municipal o el Consulado donde residia el otorgante.

ACOMPAÑAN AL TITULAR

Table with columns: NOMBRES, PUEBLO, PROVINCIA, DIA, MES, AÑO. Rows for HIJOS, NIETOS, SOBRIÑOS, HUÉRFANOS.

(Sello)

El Encargado del Registro Civil,

Objeto del viaje:

DOCUMENTOS ANEJOS

Resguardo núm. de la Caja general de Depósitos, de pesetas, a los efectos establecidos en la ley de Reclutamiento. Resguardo núm. de la Caja general de Depósitos, de pesetas, en garantía de su pasaje de regreso. Contrato de trabajo formalizado en el día de, visado por el Cónsul de río; duración. Carta de llamada suscrita por el Consulado de el día de de 193. Otros documentos:

D., Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de, responde de la exactitud de los datos y circunstancias anteriores y estima procedente la expedición del pasaporte solicitado. de de 193.

Precio de este Impreso, incluido el del pasaporte, una peseta veinte céntimos

Señor Inspector de Emigración de

Anexo número 3

Pasaporte núm. expedido el de (.....), nacido el de de 1 en (.....), instrucción, domiciliado en estado profesión para dirigirse a Esposa D.ª nacida el de de 1 en Hijos - Nietos - Sobrinos - Huérfanos - Lugar y fecha de nacimiento:

Hijos - Nietos - Sobrinos - Huérfanos - Lugar y fecha de nacimiento:

Modelo número 88

Contrato de trabajo visado por el Consal de el de 1933
 Carta de llamada por pesetas
 Resguardo de la Caja de Depósitos núm.
 Observaciones sobre estos documentos:
 Embarcó el de 1933 en el vapor con billete de
 Repatriación
 Vicisitudes posteriores:

(Sello de la Alcaldía)

Anexo número 4

Provincia:

Población:

Firmas autógrafas de:

El Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes:

El primer Teniente de Alcalde,

El Vicepresidente de la Junta,

Modelo número 89

Núm. 3508

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia.—Negociado 1.º

ANUNCIO DE CONCURSO

Publicado en último término por la Gaceta de Madrid, número 341 de 7 de diciembre actual, el Anuncio de Concurso relativo a la contratación de las obras de ampliación de la instalación de servicios de combustible líquido en la Base naval de Mahón, por el presente se hace saber: Que el acto de la celebración de dicho concurso, en las condiciones por dicho anuncio determinadas, tendrá lugar en el local correspondiente de subastas de este Ministerio, sito en la planta 3.ª del edificio principal de él, a las once horas del día veintidos del corriente mes de diciembre.

Madrid, 8 de diciembre de 1934.—El Jefe del Negociado 1.º, José Martínez Alaya.

Núm. 3462

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 523 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el año 1935, resultando corresponder a los siguientes señores:

D. José Cabot Albertí, primer contribuyente por Territorial, riqueza rústica.

D. Juan Cabot Palmer, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Jaime Font Moragues, primer contribuyente por contribución Industrial y de Comercio.

Asimismo quedan expuestas al público relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados.

En Bañalbufar 1.º diciembre 1934.—El Alcalde, Pablo Martí.

Núm. 3464

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado por el Ayuntamiento un suplemento de crédito dentro del actual ejercicio se hace público por medio del presente el expediente el cual obra en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones que se crean oportunas.

Campanet 3 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Gual.

Núm. 3493

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del mes de diciembre de 1934, se hace público que se contratará mediante subasta, las recaudaciones que se dirán para el próximo año económico de 1935, las cuales tendrán efecto en estas Casas Consistoriales de no producirse reclamación en el término de cinco días de sus respectivos pliegos de condiciones del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 27 del mes en curso cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto por el art. 14 del Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios a cargo de las Corporaciones municipales de 2 de julio de 1924.

- 1.º Servicio del Matadero, tipo 260 pesetas.
- 2.º Puestos Públicos, 1.250 id.
- 3.º Derechos de pesar cerdos cebados, 1.085 id.
- 4.º Bebidas Espirituosas y alcohólicas, 1.077 id.
- 5.º Carnes frescas y saladas, 451 id.
- 6.º Corral común, 15 id.

El depósito provisional será el 5 por 100 de los expresados tipos de subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, extendiéndose en papel de la clase 6.ª y se podrán presentar hasta las diez del día de subasta.

Si resultara por falta de licitadores desierta, se celebrará una segunda subasta, el día siguiente en que se haya celebrado la primera reduciendo el tipo un cinco por ciento.

Modelo de proposición

Don.....vecino.....según cédula personal tarifa.....clase.....expedida el día..... con el número..... enterado del pliego de condiciones y ordenanzas mediante las cuales el Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar, contrata el arriendo de los Arbitrios (se expresará el que fuese) el próximo año de 1935 ofrecen satisfacer la cantidad de.....pesetas (en letras) aceptando las condiciones impuestas a los expresados documentos.

San Lorenzo de Descardazar siete de diciembre de 1934.—El Alcalde, Onofre Soler.

Núm. 3495

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordado en principio por este Ayuntamiento un suplemento de crédito por medio de transferencia entre diversos capítulos y artículos del vigente presupuesto se expone al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia a fin de que puedan formularse las reclamaciones que crean convenientes.

Algaída 6 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

El día 27 del corriente mes, a las nueve horas, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento y ante una Comisión constituida por el Alcalde o Teniente Delegado y otro Teniente de Alcalde, asistidos del Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar la correspondiente subasta para arrendar los arbitrios sobre Almotacenia, Puestos públicos, Matadero y corral común de Pina; Pescadería, Tablillas para carros, bicicletas y placas para perros; Matadero de Algaída, Almotacenia y repeso de id.; Puestos públicos de id.; Vinos, aguardientes y licores de esta Villa, para el año 1935, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acerdo de celebrar la expresada subasta.

El tipo de licitación para cada uno de los mencionados impuestos, es como sigue:

Almotacenia, Puestos Públicos, Matadero y corral común de Pina, 350'00 pesetas.

Pescadería, 700'00 id.

Tablillas para carros, bicicletas y placas para perros, 2.250'00 id.

Matadero de Algaída, 1.400'00 id.

Almotacenia y repeso, 950'00 id.

Puestos públicos, 1.600'00 id.

Vinos, aguardientes y licores, 2.000'00 idem.

Los pliegos se presentarán a la Mesa que presida el acto durante el plazo de media hora a partir del comienzo del mismo, conteniendo las proposiciones iguales al modelo que se inserta al final, reintegradas con pólizas de 4'50 pesetas y un sello municipal de una peseta adherido, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Los depósitos provisionales a constituir serán en la cuantía del cinco por ciento del tipo de licitación respectivo y el que resultare rematante los elevará como fianza definitiva hasta el diez por ciento del tipo de remate.

Son aptos para el bastanteo de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma.

Si la subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día siguiente a la misma hora, con un diez por ciento de rebaja en cada uno de los tipos de licitación.

Modelo de proposición

Don... de.....años de edad, según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Algaída, arrienda para todo el año 1935, los derechos sobre se compromete a tomarlos por su cuenta con sujeción a las aludidas condiciones, entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras).

(Fecha y firma del licitador).

Algaída 7 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Núm. 3496

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio económico de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince

días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Luis a 6 de diciembre de 1934.—
El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 3497

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Aprodo por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio económico d 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Porreras a 6 de diciembre de 1934.—
El Alcalde, Gabriel Barceló.

Núm. 3506

Don Gerardo M. Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados a D. Bartolomé Más Rubí en el juicio verbal seguido contra él a instancia de la Aceitera S. A. sobre pago de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de diciembre a las once, siendo condiciones para tomar parte en la subasta que el licitador consigne previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo y siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y posteriores.

Bienes que se subastan

	Pesetas
Una máquina de coser marca Becker con su tapa de madera	125'00
Un reloj de pared de caja, antiguo con una inscripción A. Morey.	70'00
Una mesa mostrador con un molino para café	40'00
Una mesa de las llamadas canónicas con piedra marmol	60'00
Suma total.	295'00

Dichos bienes estarán de manifiesto todos los días por las mañanas en el domicilio del demandado Coll den Rebasa.

Palma día treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M. Thomás.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 3505

CEDULA DE CITACION

En el juicio verbal instado ante el Juzgado municipal del distrito de la Catedral de esta Ciudad, por Bartolomé Colom Colom, contra Sebastiana Aloy Servera, o sus herederos o causa-habientes de haber fallecido sobre pago de cantidad mediante providencia de hoy queda acordada la citación de Sebastiana Aloy Servera, o sus herederos o causahabientes de haber fallecido para que comparezca en dicho Juzgado el día trece del actual a las diez a fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio.

Palma cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 3515

SINDICATO AGRICOLA CATOLICO DE SAN JUAN (MALLORCA)

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío el talón de depósito voluntario en metálico constituido en la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de este Sindicato, a nombre de D. Margarita Gayá Barceló, el 9 de noviembre de 1922, bajo el número 82, reintegrable previo aviso de 15 días antes del vencimiento, se previene que, transcurridos quince días contados desde la publicación oficial de este anuncio sin que en las Oficinas de este Sindicato se haya presentado dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá en su lugar el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo.

San Juan a 5 de diciembre de 1934.—
El Presidente, Juan Gayá.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas durante el mes de septiembre de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
4559	5	Bartolomé Tur Tur	49	Jesús	C'an Salleres de Baix
4560	5	Vicente Serra Serra	37	San Jorge	C'as Costas
4561	5	Miguel Tur Bonet	34	Santa Inés	C'an Piña
4562	5	Antonio Clavo Abraham	44	Ibiza	Eugenio Molina 11
4563	5	Laureano Pineda Llobet	17	Id.	Pedro Tur 14
4564	5	Bartolomé Riera Tur	50	Id.	Barcelona 2
4565	5	José Guasch Mari	38	Id.	Cruz 2
4566	5	Antonio Matutes Noguera	23	Id.	C. de Rosselló 5
4567	5	José Costa Boned	30	S. Antonio	C'an Maimó
4568	5	José Riera Torres	31	Santa Inés	C'an Farré
4569	5	Jaime Abraham Planas	25	Palma	Despuig 79 1.º
4570	5	Pedro Camps Gomila	34	Id.	Camino Vileta 10
4571	6	Antonio Segura Forteza	35	Manacor	C. Muntaner 31
4572	6	Mateo Genovard Roselló	27	Id.	Porto Cristo (Puerto)
4573	6	Juan Font Grimalt	36	Id.	Son Durilinga
4574	6	Miguel Sureda Suñer	53	Id.	Miguel Pou
4575	6	Pedro Durán Vaquer	39	Id.	Centro 24
4576	6	Tomás Bosch Martí	35	Id.	Son Morro Bó
4577	6	Matias Vaquer Mesquida	68	Id.	C'an Pels
4578	6	Juan Perelló Font	24	Id.	Hostal de S'aigo
4579	6	Miguel Seguí Bosch	77	Esporlas	Nueva 33
4580	6	Miguel Frau Barceló	27	Palma	Son Colom (Vivero)
4581	6	Vicente Garcia Peñaranda	40	Id.	Carretera Sóller
4582	6	Lorenzo Melis Cerdá	51	Id.	Id. Esporlas
4583	6	Antonio Alzamora Adrover	62	Consell	Ferrer 21
4584	6	Juan Coll Marroig	43	Deyá	Lluch Alcari 21
4585	6	Juan Cifre Rabassa	36	Pollensa	Zona 9.ª 41
4586	6	Salvador Esteve Servera	23	Son Servera	Son Sard 26
4587	6	Felipe Fontirroig Jaume	23	Algaida	Sineu 7
4588	6	Pedro J. Frontera Miquel	46	Sóller	Manzana 69 118
4589	6	Jaime Ferrer Pons	55	Binisalem	Cuartel 3.º 12
4590	6	Andrés Garcia Oliver	41	Algaida	Sol 46
4591	6	Bartolomé Gomila Bordoy	33	Felanitz	Portella 5
4592	6	Lorenzo Sabater Mir	38	Esporlas	Mateo Font 2
4593	6	Antonio Trobat Pou	30	Algaida	Cuartel 3.º 13
4594	6	Juan Valenzuela Ortega	32	Palma	S. Español 40
4595	6	Juan Pou Cañellas	40	Puigpuñent	Galilea 42
4596	6	Mateo Vallori March	41	Pollensa	Juan Más 11
4597	6	Antonio Puig Oliver	20	Lluchmayor	Montesión 52
4598	6	Juan Oliver Sastre	19	Id.	S. Lorenzo 51
4599	6	Salvador Campins Batle	35	Id.	Son Mendivil
4600	6	José Rullán Ripoll	51	Deyá	Carretera 15
4601	6	A. Moncada Cánaves de Mossa	39	Palma	Oliva 20
4602	6	J. de Oleza Guzmán de Villoria	47	Pollensa	C'an Guilló
4603	6	Nicolás Salas Chimelis	17	Santa Maria	S. José 3
4604	6	Mateo Pascual Estarellas	47	Palma	Olmos 125
4605	6	Mateo Pascual Vaquer	19	Id.	Idem
4606	7	Pedro Bisquerra Martorell	36	La Puebla	Rica 48.—1 podenco
4607	7	Pedro Gual Pons	47	Campanet	Fuente 8.—1 podenco
4608	7	Mateo Sorell Mora	45	Porreras	Florida 68
4609	7	Juan Tous Tous	41	Artá	Sa Cova 176
4610	7	Bartolomé Barceló Cerdá	53	Porreras	Es Misa
4611	7	Bartolomé Castell Marcó	35	Andraitx	14 Abril 98
4612	7	Bartolomé Colom Pons	51	Id.	Puerto P. 7
4613	7	Gabriel Contestí Vadell	42	Binisalem	García Hernández 13
4614	7	Miguel Fuster Catalina	47	Artá	Pitxol 13
4615	7	Bernardo Fullana Salvá	53	Lluchmayor	Nicolás Salmerón 22
4616	7	Antonio Jaume Pastor	49	Id.	Ciudad 6
4617	7	Miguel Moll Juan	46	Porreras	Mayor 60
4618	7	Rafael Perelló Cladera	21	Inca	Biniamar 34
4619	7	Andrés Gayá Planisi	44	Palma	Soledad
4620	7	Bernardo Pol Gost	23	La Puebla	Son Estrañy
4621	7	Bernardo Cladera Gamundí	51	Id.	Rosario 98
4622	7	Gabriel Crespi Ferrer	29	Id.	Marina 29
4623	7	Matias Noguera Torrens	37	Lluchmayor	Convento 99
4624	7	Francisco Bordoy Ferrá	24	Palma	Indioteria
4625	7	Antonio Calafell Busquets	25	Id.	Idem
4626	7	Guillermo Gayá Castellá	32	Id.	Son Ametler 36
4627	7	Pablo Solivellas Martorell	23	Id.	La Vileta
4628	7	Bartolomé Garcías Más	55	Campos	P. Alzinas 21
4629	7	Pablo Rigo Más	50	Id.	P. M. Prohens 1
4630	7	Jorge Far Llompant	43	Alaró	Son Borrás 17
4631	7	Melchor Sansó Bannasar	31	Manacor	Servera 8
4632	7	Juan Munar Durán	39	Id.	J. Besteiro 24
4633	7	Pedro Fullana Estelrich	44	Id.	Nadal 27
4634	7	Miguel Roig Coll	23	Campos	Recreo 43
4635	7	Juan Suau Prohens	43	Id.	Victoria 9
4636	7	Jaime Pizá Canals	24	Palma	Conquistador 18
4637	8	Baltasar Ribas Marqués	29	Id.	Vallori 23
4638	8	Miguel Planas Perelló	29	Llubí	Sta. Margarita 29
4639	8	Rafael Planas Perelló	26	Id.	La Cruz 31
4640	8	Juan Martí Más	57	Palma	M. S. Oliver
4641	8	Antonio Morey Ferragut	45	Id.	Fábrica 24
4642	8	José Taberner Estrañy	23	Petra	A. Mayor 18
4643	8	Juan Sintés Pascual	26	Id.	Ses Coves Metge
4644	8	Juan Rintort Bauzá	34	Id.	Botellas 3
4645	8	Antonio Ribot Ribot	46	Id.	Font 47
4646	8	Juan Ferrer Amengual	55	Villafranca	C'as Fort
4647	8	Tomás Barceló Siquier	25	Petra	Cruz 5
4648	8	Juan Xamena Gilí	24	Artá	Rafael Blanes 7
4649	10	Juan Arrom Gual	46	Campanet	Tomasa 9.—1 galgo
4650	10	Antonio Palou Llabrés	52	Id.	Milagro 16.—1 galgo
4651	10	Antonio Alemañy Maimó		S. Lorenzo	
4652	10	Mateo Torres Servera	25	Son Servera	Peñe Rotja 1
4653	10	Juan Canet Llabrés	31	Capdepera	Recó 89
4654	10	Guillermo Coll Bannasar	53	Pollensa	Médico Sureda 20
4655	10	José Servera Lliteras	35	Son Servera	Cruz 12
4656	10	Juan Fiol Vidal	23	Consell	Palma 46
4657	10	Sebastián Garau Bonet	44	Puigpuñent	Galilea 98
4658	10	Nicolás Vives Gelabert	18	Artá	Alqueria Veya 18

(Continuara)